



CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO SIFUENTES LUGO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA REGIÓN NORESTE Y SIERRA MADRE ORIENTAL, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ANTONIO DÁVILA PAULIN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, CUENCA ALIMENTADORA DEL DISTRITO NACIONAL DE RIEGO 04 DON MARTÍN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA "CONANP" Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS CARLOS LONGARES VIDAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA M.P. SARILÚ CÁRDENAS RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ITESRC"; Y A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CON EL OBJETO DE FOMENTAR LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE INVESTIGACIÓN, RESTAURACIÓN, DIFUSIÓN, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, QUE APOYEN LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, MANEJO, CULTURA Y CONOCIMIENTO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA FEDERAL, UBICADAS DENTRO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y PERTENECIENTES A LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORESTE Y SIERRA MADRE ORIENTAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I. La Ley de Planeación en su artículo 3º, señala que la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen; y que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.
- II. Que conforme al artículo 33 de la Ley precitada, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la federación y los estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.
- III. En el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene entre otras facultades, fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.
- IV. "LA CONANP", como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene como finalidad la de conservar el patrimonio natural de México mediante las áreas naturales protegidas y como parte de sus atribuciones, se encuentra el promover y gestionar el establecimiento de las mismas; así como las que en materia de áreas naturales protegidas, competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





- V. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracción IX, 5, fracción XIII, 6, 7, fracción XX, 11, 13, 15, fracción IX y 47 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el marco de las demás legislaciones Federales y Estatales vigentes, **"LAS PARTES"**, han decidido coordinar sus esfuerzos para consolidar acciones y proyectos de conservación de los recursos naturales, así como la necesidad de promover e incorporar la participación de la sociedad civil en acciones de conservación y protección, para obtener el bienestar social regional a través de un medio ambiente sano.

DECLARACIONES

1. Declara la **"CONANP"** a través del titular de la **Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental**:
 - 1.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada en el Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32 Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.
 - 1.2. Que en términos del Artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con los artículos 2º, fracción II, y 3, inciso B, fracción II del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el artículo 81 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran el fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en otras áreas cuya administración compete a la Conanp, así como otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.
 - 1.3. El **C. Carlos Alberto Sifuentes Lugo**, en su carácter de **Director Regional Noreste y Sierra Madre Oriental** de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Concertación, en términos de lo dispuesto por los artículos 82 fracción VII y 90 fracciones V, XVIII y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con el numeral 4 del artículo segundo del Acuerdo por el cual se establecen nueve Direcciones Regionales a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, así como el Acuerdo por el que se modifican los Artículos Segundo, Tercero y se adiciona el Artículo Segundo Bis, del Acuerdo antes señalado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2017.
 - 1.4. Conforme al artículo 90 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Director Regional tiene entre otras facultades, las de proponer, opinar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como **convenios de concertación** con los sectores social y privado, a excepción de aquellos que tengan por objeto la transferencia de funciones y atribuciones o el otorgamiento de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas, así como notificar de su formalización a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
 - 1.5. El **C. José Antonio Dávila Paulín**, en su carácter de **Director del Área de Protección de Recursos Naturales, Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 04 Don Martín**, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, puede promover la celebración de instrumentos jurídicos con los sectores público, social y privado, para ejercer acciones de administración,





conservación, mejoramiento e investigación de los ecosistemas del área natural protegida de que se trate, así como suscribir aquellos en los que la persona Titular de la Comisión lo designe para tal efecto.

1.6. Que, para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle José Ma. Arteaga No.675 Norte en Saltillo, Coahuila, Código Postal 25000.

2. Declara "EL ITESRC", por conducto de su representante:

2.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el Decreto de Creación, de fecha 30 de octubre de 1991, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el 22 de noviembre de 1991, así como los Decretos que modifican diversas disposiciones publicados en el Periódico Oficial número 34, de fecha 26 de abril de 2013 y número 88 de fecha 2 de noviembre de 2018.

2.2. Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera publicado en el Periódico Oficial del Estado, tiene como objeto fomentar la enseñanza superior tecnológica en la Región Carbonífera del Estado.

2.3. Que su Representante Legal y Director General, el **DR. LUIS CARLOS LONGARES VIDAL**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto, fracción XIII del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera y acredita su personalidad mediante escritura pública número 154 pasada ante la fe del Lic. Luis Alfonso Rodríguez Benavides, Notario Público número seis de esta ciudad de Sabinas, Coahuila y con nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 19 de febrero de 2020.

2.4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **ITE911123TZA**, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP", y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

2.5. Que su domicilio legal es el ubicado en carretera 57 kilómetro 120 en la Villa de Agujita, municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, C.P. 26950.

3. **Declaran "LAS PARTES"**

3.1 Que es voluntad libre de todo vicio conjuntar esfuerzos, capacidades y recursos para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico, asegurando en todo momento la protección de los ecosistemas, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y las necesidades de respetar el equilibrio ecológico y la continuidad de los procesos evolutivos, con apego a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y, demás disposiciones legales aplicables.

Debido a lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente **CONVENIO DE CONCERTACIÓN**, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. **Del objeto.**





La "CONANP" y "EL ITESRC" celebran el presente Convenio con el objeto de unir esfuerzos para fomentar la realización de acciones de restauración, investigación, difusión, capacitación y educación ambiental, que apoyen la protección, conservación, manejo, cultura y conocimiento de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal, ubicadas dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza y pertenecientes a la circunscripción territorial de la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio, "LAS PARTES" realizarán actividades de colaboración en los siguientes aspectos:

1. Participación conjunta en la elaboración de estudios técnicos e investigaciones básicas y aplicadas en aquellas regiones o áreas del desarrollo que "LAS PARTES" convengan y que contribuyan al bienestar de la entidad y sus habitantes.
2. Acciones de capacitación, desarrollo, educación continua y certificación de recursos humanos.
3. Creación y promoción del desarrollo de especialistas y profesionales de alto nivel en todas las áreas de desarrollo académico.

Segunda. Plan de Trabajo (Anexos de Ejecución).

Para los efectos de la cláusula anterior "LAS PARTES" suscribirán **Planes o Programas de Trabajo** (Anexos de Ejecución) a los que en lo sucesivo se les denominará "LOS PLANES O PROGRAMAS", en los que se establecerán las acciones o programas que se pretendan llevar a cabo, mismos que deberán:

- I. **Especificar los objetivos y las metas a alcanzar;**
- II. **Establecer el calendario de actividades en donde se indicarán los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que se aplicarán;**
- III. **Señalar en cada caso, cuando se trate de: actividades de investigación científica, monitoreo, asesoría y talleres de difusión de adiestramiento y capacitación de personal;**
- IV. **Especificar los responsables de la ejecución de las acciones; y**
- V. **Los demás que acuerden las Partes.**

Tercera. De las actividades.

Para la concesión del objeto del presente **CONVENIO DE CONCERTACIÓN**, "LAS PARTES" convienen que "LOS PLANES" a que se refiere la cláusula anterior, podrán versar de manera enunciativa, más no limitativa en las siguientes materias:

- **Preservación del Medio Ambiente**
- **Investigación**
- **Restauración Ecológica**
- **Desarrollo Social**
- **Desarrollo Comunitario**
- **Capacitación y Educación Ambiental**





▪ Asesoría Técnica

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá identificar otros temas en los que exista una necesidad de acción conjunta dentro de las áreas naturales protegidas de competencia Federal, ubicadas dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza y pertenecientes a la circunscripción territorial de la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, lo que hará del conocimiento de la otra parte a través de la presentación por escrito de iniciativas de Planes de Trabajo, mismos que al ser aprobados por los responsables designados por **"LAS PARTES"** en la cláusula octava, serán elevados a la categoría de Anexos de Ejecución específicos que estarán acordes en todo momento con lo que señala el presente instrumento jurídico y se agregarán como apéndices del mismo, formando parte integral de su contexto para todos los efectos a que haya lugar.

Cuarta. Del Grupo de Trabajo de la Evaluación y Seguimiento

A fin de contar con un mecanismo de comunicación entre **"LAS PARTES"** para dirigir y coordinar los trabajos a realizar, se establecerá un Grupo de Trabajo de Evaluación y Seguimiento, el cual estará integrado por un número igual de representantes de cada una de **"LAS PARTES"**.

Los miembros del Grupo de Trabajo de Evaluación y Seguimiento se reunirán al menos dos veces por año, en las instalaciones de las Partes, o en cualquier otro lugar mutuamente acordado. Las reuniones tendrán por objeto de manera enunciativa más no limitativa:

- Proponer los temas a desarrollar de mutuo interés.
- Evaluar los resultados de las acciones derivadas de **"LOS PLANES O PROGRAMAS"** para garantizar que se están alcanzando los objetivos previstos y, en su defecto, establecer de común acuerdo las medidas necesarias para su cumplimiento o conclusión.
- Verificar la correcta coordinación de actividades para la ejecución del presente Convenio.
- Proponer a **"LAS PARTES"** cualquier medida que contribuya a mejorar el desarrollo del objeto del presente Convenio.
- Las demás que le señalen las Partes.

Las resoluciones que adopte el grupo de trabajo deberán ser siempre por unanimidad y constar por escrito.

Quinta. De los compromisos.

Bajo este instrumento, la **"CONANP"** y **"EL ITESRC"** se comprometen a:

- Participar y colaborar conforme a los términos descritos en el presente **CONVENIO DE CONCERTACIÓN**
- Elaborar en coordinación **"LOS PLANES"** a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- Proporcionar oportunamente la información técnica relacionada exclusivamente con el objeto del presente Convenio.
- Revisar y evaluar conjuntamente los avances derivados de los **"LOS PLANES"**.
- Supervisar en cualquier momento el debido desarrollo de las acciones derivadas de los **"LOS PLANES"**.
- Gestionar y aportar, en su caso, los recursos materiales y humanos que le correspondan y se requiera para el desarrollo de las acciones objeto del presente Convenio.





- g. Brindar las facilidades necesarias para la ejecución del objeto del presente Convenio, así como los estudios, recursos técnicos y logísticos de que disponga y/o estén a su alcance.

Sexta. Presupuesto.

Este **CONVENIO DE CONCERTACIÓN** no representa compromiso financiero alguno para **"LAS PARTES"**, por ello no se afecta ninguna partida presupuestal de la **"CONANP"** ni de **"EL ITESRC"** para el presente ni futuros ejercicios fiscales. **"LAS PARTES"** convienen que los programas y acciones derivados del presente Convenio son sin fines de lucro, por lo que cada parte asumirá sus propios costos y gastos financieros que se generen en cada iniciativa en la que colaboren juntos.

Séptima. De la Coordinación y Concentración

"LAS PARTES" podrán suscribir, conjunta o separadamente acuerdos, convenios o contratos con otras dependencias o entidades de las administraciones Públicas Federal, Estatal o Municipal, así como de agrupaciones de los sectores social y privado, a efecto de coordinar y concertar acciones e inversiones que permitan apoyar las acciones objeto del presente instrumento. Con el propósito de asegurar una adecuada coordinación de las acciones referidas **"LAS PARTES"** acuerdan informarse recíprocamente de los acuerdos, convenios y contratos que se lleven a cabo con terceras personas en términos de la presente cláusula.

Octava. De la designación de responsables.

"LAS PARTES" convienen que para la coordinación de las actividades materia de este **CONVENIO DE CONCERTACIÓN**, así como para su evaluación y seguimiento, nombran como responsables a:

Por parte de la **"CONANP"** se designa al **C. José Antonio Dávila Paulin**, en su carácter de **Director del Área de Protección de Recursos Naturales, Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 04 Don Martín** de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la finalidad de resolver en forma consensuada y oportuna todo lo relacionado con **"LOS PLANES"** que deriven del presente instrumento y, conforme a sus atribuciones y previa aprobación del Director Regional, le corresponderá suscribir y dar seguimiento a cada uno de los referidos Planes.

Por parte de **"EL ITESRC"** se designa como responsable a la **M.P. Sarilú Cárdenas Rodríguez**, en su carácter de **Directora de Planeación y Vinculación**, con la finalidad de resolver en forma consensuada y oportuna todo lo relacionado con los **"LOS PLANES"** que deriven del presente instrumento y conforme a sus atribuciones y previa autorización de la Unidad que le corresponderá suscribir y dar seguimiento a cada uno de los referidos Planes.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse por caso fortuito o fuerza mayor que se encuentre fuera de su alcance.

Novena. Relaciones laborales.

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los específicos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral, u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso





podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

Décima. Relaciones entre "LAS PARTES"

Nada de este Convenio será considerado o interpretado para constituir a "LAS PARTES" como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este Convenio será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. "LAS PARTES" en este acto acuerdan en no emprender o tomar cualquier acción, o realizar acto alguno que genere una obligación a la otra parte, o hiciera que cualquier tercero crea que una de "LAS PARTES" es un representante de la otra o está autorizado para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de "LAS PARTES" podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido conforme a los términos de este Convenio.

Décima Primera. Propiedad Intelectual.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio no les otorga licencia o derecho alguno respecto de la propiedad intelectual de los proyectos ("LOS PLANES O PROGRAMAS") que se generen.

"LAS PARTES" se comprometen a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier proyecto realizado, o cualquier material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de "LAS PARTES", a menos que exista un acuerdo por escrito que defina la actividad que ambas Partes consideran apropiado difundir para lograr los fines de "LOS PLANES O PROGRAMAS" acordados.

"LAS PARTES" convienen que, en las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como en la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, televisión, cine y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a ambas partes por igual, salvo pacto expreso en contrario en los **PLANES DE TRABAJO ESPECÍFICOS**.

La propiedad intelectual que derive de "LOS PLANES O PROGRAMAS" realizados al amparo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los anexos que sobre el particular suscriban las Partes, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la elaboración y ejecución de estos.

Décima Segunda. Compromiso de Reconocimiento.

La "CONANP" se compromete a otorgar el reconocimiento que corresponda a "EL ITESRC" por su participación y apoyo en la conservación de las áreas naturales protegidas de competencia Federal, ubicadas dentro del estado de Coahuila de Zaragoza y pertenecientes a la circunscripción territorial de la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Dicho reconocimiento lo hará a través de los medios de comunicación que estén a su alcance, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.





Décima Tercera. Confidencialidad.

“LAS PARTES” acuerdan que todo su personal guardará estricta confidencialidad con respecto a la información que sea de su conocimiento y que le sea proporcionada por cualquiera de “LAS PARTES” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, comprometiéndose a no divulgarla en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento de dicho objeto sin la autorización previa y por escrito de la Parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a él o a su personal.

La información confidencial de terceras personas en poder y posesión de una de “LAS PARTES” y, revelada a la otra, se mantendrá en confidencialidad bajo los mismos términos y condiciones impuestos por esa persona, no obstante, cualquier otra previsión de esta cláusula.

Décimo Cuarta. Resolución de controversias e interpretación.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, sin embargo, en caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, se resolverá de común acuerdo a través de los responsables a que hace referencia la Cláusula Octava del presente instrumento, los cuales tratarán de lograr por medio de la amigable composición un consenso sobre el particular. Así mismo, expresamente conviene que, en caso de persistir la discrepancia, duda o controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Décimo Quinta. Asuntos no previstos.

“LAS PARTES” acuerdan que los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus clausulas serán resueltos de común acuerdo por “LAS PARTES” y las decisiones que tomen deberán constar por escrito.

Décimo Sexta. Suspensión.

Los derechos y obligaciones adquiridos por “LAS PARTES” mediante la suscripción de este Convenio podrán ser suspendidos temporalmente por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna para ellas. En estos casos “LAS PARTES” analizarán la forma y determinarán el tiempo requerido para reiniciar actividades.

Décima Séptima. Vigencia.

El presente **CONVENIO DE CONCERTACIÓN** iniciará su vigencia el día siguiente de su suscripción y será vigente hasta el día **18 de junio de 2027**, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo escrito entre “LAS PARTES” por periodos similares adicionales.





Una o ambas Partes podrán manifestar con tres meses de anticipación y por escrito su intención de concluir de manera anticipada este instrumento, siempre que se tomen las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones que se estén realizando en ese momento no sufrirán perjuicio alguno y se llevarán a cabo hasta su conclusión.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y suscriben en dos ejemplares originales en la Ciudad de Sabinas Coahuila a los 18 días del mes de junio del año 2025.

Por la "CONANP"

C. CARLOS ALBERTO SIFUENTES LUGO
DIRECTOR REGIONAL NORESTE Y SIERRA MADRE
ORIENTAL

C. JOSÉ ANTONIO DÁVILA PAULIN
DIRECTOR DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS
NATURALES, CUENCA ALIMENTADORA DEL DISTRITO
NACIONAL DE RIEGO 04 DON MARTÍN

Por "EL ITESRC"

DR. LUIS CARLOS LONGARES VIDAL
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE

M.P. SARILÚ CÁRDENAS RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO SIFUENTES LUGO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA REGIÓN NORESTE Y SIERRA MADRE ORIENTAL, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CONANP" Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS CARLOS LONGARES VIDAL,, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ITESRC", Y QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", EL CUAL CONSTA DE 9 HOJAS, INCLUYENDO ÉSTA.

